

Al contestar favor citar éste número

PM-01-1.1 - 27

La Dorada, Caldas, 5 de julio de 2019.

Doctora

**JAZMIN GOMEZ AGUDELO**

Defensora del Pueblo

Defensoría del Pueblo Regional Caldas

Calle 22 N° 20-58, Pisos 6,7 y 8.

Manizales, Caldas

**ASUNTO: CAPACIDAD DE RECLUSIÓN DE LA CÁRCEL DOÑA JUANA**

Atento saludo.

La Personera de La Dorada Caldas, velando por el cumplimiento de la Constitución y la Ley, además de defender el Interés General de la comunidad garantizando los Derechos Fundamentales de sus ciudadanos y procurando realizar todas y cada una de las funciones como Agente del Ministerio Público, y en el presente caso como garante de los derechos de la población privada de la libertad, informa lo siguiente:

Mediante oficio con radicado interno N° 2384 de julio 3 de 2019, funcionarios del INPEC solicitaron apoyo con el fin de evitar que el Establecimiento Penitenciario de Alto y Mediana Seguridad de La Dorada-EPAMSLDO, incurra en un hacinamiento o sobrepoblación de la población privada de la libertad, con fundamento en los siguientes presupuestos:

Que mediante fallo de tutela 2016-00248-00, Sentencia N° 207 proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, se ordenó al establecimiento carcelario que a partir del fallo no reciba internos que sean trasladados desde otros centros de reclusión del país hasta el EPAMS local, bien por remisión desde el Nivel Central o Regional o con ocasión de las capturas que llegare a realizar la Policía Nacional u otro Ente Policial, hasta tanto no se equilibre la capacidad de reclusión de la penitenciaría local y los patios no cuenten con sobrecupo, es decir, que dentro de ellos habite el número ideal de reclusos de acuerdo con el número de celdas existentes.

Que en este fallo se REITERO la orden dada en la Sentencia T-222 de 2016 emitida por ese Despacho, respecto a que el INPEC, en la Dirección General o en la Oficina de Asuntos Penitenciarios NO PODRA remitir internos con ocasión de traslados u otras situaciones administrativas, a la penitenciaría local, hasta tanto no se equilibre su capacidad de reclusión y los patios no cuenten con sobrecupo, para lo cual deberá proveerse de la información que sobre sus existencias reales le presente la Dirección del EPAMS.

Que se determinó en la Sentencia, que si eventualmente la DIRECCIÓN REGIONAL VIEJO CALDAS DEL INPEC adquiere facultades especiales para trasladar internos entre los diferentes establecimientos penitenciarios que se encuentran a su cargo, no podrá ordenar el traslado de internos desde otros centros de reclusión del país hasta el EPAMS local y los patios no cuenten con sobrecupo.

Señalan los funcionarios del INPEC que el establecimiento penitenciario cuenta con un total de 1571 personas privadas de la libertad-PPL intramurales y la capacidad real de la cárcel es de 1524 PPL; que en el área de la UTE han asignado 21 PPL y en el área de recepción han recibido a 30 PPL, a quienes no se les tiene cupo en el pabellón de sindicados.

Al respecto, la Personería de La Dorada, el 4 de julio de 2019 efectúa visita administrativa a la Cárcel Doña Juana, verificando lo siguiente:

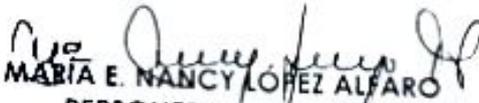
**Población Privada de la Libertad-PPL: 1697, de los cuales 135 PPL se encuentran en detención domiciliaria y en reclusión intramural en el establecimiento penitenciario 1561 PPL.**

La Personería de La Dorada, verificó con los Representantes de Derechos Humanos de los pabellones de la cárcel Doña Juana, que se alojan dos internos en cada celda, lo cual quedó consignado en el Acta de Visita del 4 de julio de 2019. De igual manera, se verificó que alojan 30 internos en el área de recepción, quienes esperan la asignación de pabellón y que en el área de la UTE alojan reclusos por problemas de convivencia y de seguridad, a quienes se les ha solicitado traslado a otros establecimientos, sin resultado positivo a la fecha.

Por lo expuesto precedentemente, a fin de evitar la sobrepoblación, de no incurrir en un eventual hacinamiento y de garantizar la habitabilidad conforme a los cupos reales de la cárcel Doña Juana, solicitamos la intervención de su Despacho para el cumplimiento de lo ordenado en los fallos de tutela referenciados y con el objetivo de no alterar el equilibrio de la capacidad de reclusión del EPAMSLDO.

Sin otro particular con atención y respeto.

Atentamente,

  
MARÍA E. NANCY LÓPEZ ALFARO  
PERSONERA MUNICIPAL

Anexo: Copia oficio 2384 de 03-07-2019, en 3 folios.

CC: Director EPAMS Aldemar Peragos y Dragoneantes Martín Lozano Jhon, Morales Paternino Juan David y Hernández Alfonso Dixon Manuel.